Comodoro Rivadavia, de Marzo de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"C. F., L. y Otras c/MUNICIPALIDAD de COMODORO RIVADAVIA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**, Expte. N° 497/2012.-

I.- A fs. 35/42vta., la parte actora promueve acción contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en los términos del art. 132 y siguientes de la ley XVI-46 DJPCH solicitando que se revoque la Resolución N°11/12 dictada por el Tribunal Administrativo de Faltas de la ciudad de Comodoro Rivadavia en el expediente "C. L. S/SUP. INFRACCION ORD. 8787/06".

Funda la procedencia de la impugnación. Insiste en la nulidad de las resoluciones administrativas que dan origen al reclamo. Sostiene que la Resolución cuestionada fue dictada por un órgano institucional del Municipio y que no se encuentra incluida dentro de la enumeración taxativa contenida en el art. 134 de la Ley XVI-46 DJPCh.

Corresponde en esta etapa procesal pronunciarse respecto de la admisibilidad de la acción. En tal sentido del análisis de las actuaciones remitidas por el tribunal Administrativo Municipal de Faltas de la ciudad de Comodoro Rivadavia, que obran reservados en Secretaría, se advierte la presencia de constancias suficientes a los efectos de habilitar la vía contenciosa administrativa. En efecto, la Sentencia registrada bajo el N°11/2012 del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas de esta ciudad, es definitiva (conforme art. 111 COM).

Luego, la relación de los hechos se encuentra debidamente documentada en la presentación

inicial y a los efectos de la promoción de esta instancia, siendo que tanto los antecedentes del caso como las resoluciones impugnadas surgen de la documental señalada.

De las constancias de autos resulta que la mentada resolución no es reproducción de otra que haya causado estado y que no coexiste otra vía jurisdiccional que permita la reparación del derecho que se alega lesionado. Asimismo surge que la presentación es tempestiva teniendo en cuenta que la notificación de la resolución municipal fue efectuada el día 09 de Octubre de 2012 (fs. 65 del expediente Municipal reservado en secretaría bajo el N°19/2013) y la acción presentada dentro del plazo legal estatuido por el art. 136 de la Ley XVI-46 DJPCh.

En consecuencia, encontrándose reunidos los requisitos para la procedencia de la acción contenciosa administrativa, en virtud de lo dispuesto por los arts. 132 a 134 y 136 de la ley XVI-46, corresponde declarar la admisibilidad de la misma, y correr el traslado dispuesto en los arts. 264, 265, y concords. del C.P.C.Ch., aplicables por previsión del art. 137 de la mencionada ley.

II.- En este estado y en atención al criterio sustentado por el Superior Tribunal de la Provincia en autos "D. V. S.R.L. c/ Municipalidad de Comodoro Rivdavia S/ Recurso Contencioso Administrativo (Expte. N° 14.831 – Año 2005)" (Expte. N° 21.642 - D-2009) mediante sentencia N° 42/SCA/09 corresponde determinar la tasa de justicia que corresponde abonar en el presente proceso.

A tal fin no debe interesar únicamente si la acción deducida en el proceso de que se trate,

tiene por objeto perseguir el cobro de un crédito sino primordialmente si el derecho que se invoca es susceptible de apreciación pecuniaria, en cuyo caso a ella cabe acudir con independencia del contenido de las acciones.

En tal sentido, cabe añadir que cuando la ley se refiere a "las sumas reclamadas o el valor de la prestación cuyo cumplimiento se demanda" a los efectos del pago de la tasa de justicia, lo que está en juego es el valor comprometido en el proceso.

En el presente, el mismo es de $ 30.000 a tenor de la multa que se pretende reducir. En consecuencia, intimase a la parte actora para que en el término de diez días integre la tasa de justicia correspondiente de acuerdo a los arts. 2, 10 inc. a) de la Ley XXIV Nro. 13 y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 13 y 16 de la citada norma.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por E. C. I., L. C. F., A. E. R. y M. D. M., contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2) Correr traslado del recurso y documentación acompañada a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de Diez (10) días.

3) Integre la parte actora la tasa de justicia pertinente de acuerdo al considerando II.

4) Regístrese y notifíquese.

La presente se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Graciela Mercedes García Blanco y concordar

en la solución del caso (Ley V N°17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).-